

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

en la

provincia de Valencia

23/8

"En el expediente sobre liquidación practicada por la Excmá. Diputación provincial que V. S. tan dignamente preside, esta Delegación de Hacienda, con fecha 30 de Agosto último se ha servido dictar la resolución que sigue:

= Visto este expediente, la liquidación practicada, la R.O. de 6 de julio de 1906, aprobándola, y lo informado y propuesto por la Administración é Intervención de Hacienda de esta provincia = Considerando que la expresada soberana disposición ha sido cumplida en todas sus partes, incluyendo en los repartimientos de rustica y pecuaria, padrones de urbana y matrículas de industrial, respectivos á los ejercicios económicos de 1906 y 1907 cantidades bastante para enquejar la diferencia ó saldo en contra, ascendente á 886.945'59 pesetas, toda vez que los gastos satisfechos por el Estado á la Guardia civil, desde 1º de julio de 1879 á 31 de octubre de 1896 por el servicio de Guarderías rural importaron 7.306.807'27 pesetas, de las que ingresaron en el Tesoro 6.419.861'68 pesetas por consecuencia del gravamen consignado en los atuendos documentados, á razón de 4'68 y 2'34 p% sobre las cuotas giradas por territorial e industrial respectivamente, á partir del ejercicio de 1890-91 al de 1905, ambos inclusive, resultando el saldo en contra puntualizado, según la expresada liquidación efectuada por la Excmá. Diputación de esta referida provincia = Considerando que las sumas repartidas en los ejercicios siguientes de 1906 y 1907 ascendieron á pesetas 473.860'59 y 480.280'94, en junta 954.141'53, suficientes para cubrir el débito resultante en cada uno de los indicados períodos económicos, representado por pesetas 473.860'59 y 413.085, en total por la de 886.945'59, habiéndose por tanto incluido de más en los repetidos documentos cobratorios la cantidad de 67.195'94 pesetas = Considerando que por cuenta de las sumas repartidas ingresaron en el Tesoro público 718.466'70 pesetas, de las que corresponden 469.165'80 al ejercicio de 1906, y 249.300'90 á los siete meses transcurridos del corriente, ó sea desde 1º de enero á 31 de julio del próximo pasado, y calculando que en los cinco meses restantes el ingreso ha de elevarse á 168.600 pesetas se obtendría un total de 447.900'90, menor, sin duda que en aquél, porque en él tuvo lugar la aplicación de la ley de 31 de diciembre de 1905, por virtud de la cual fueron muchas los contribuyentes que al declarar su riqueza oculta produjeron considerables aumentos recaudatorios, siendo mayores que en este las cantidades destinadas á Guardería rural, y por consecuencia, como el saldo en contra de la provincia, según queda expuesto, está representado por la cifra de 886.945'59 pesetas, y lo ingresado y calculado para satisfacerlo arroja la de 887.066'70, se convertirá en su favor al liquidar el ejercicio en curso por la cantidad de pesetas 121'11 = Por las consideraciones consignadas y estimando esta Delegación de Hacienda llegado el momento de dar el mas exacto y puntual cumplimiento á la soberana disposición mencionada, para que en el venidero ejercicio de 1908 surta sus efectos, de acuerdo con lo informado y propuesto por las dependencias administrativas e interventora antes citadas, en estricta observancia de sus deberes y con arreglo á lo prescripto en aquella, resuelve: = 1º Que estando próxima la época ó periodo anual para la formación de los documentos cobratorios para el precitado año de 1908, se eliminen de los repartimientos de territorial y matrículas de industrial el aumento de 4'68 y 2'34 por ciento con que desde el de 1890-91 al corriente, inclusive, vienen gravándose las cuotas para el Tesoro, toda vez que, como se dejó demostrado, los gastos satisfechos

por el Estado para el abono de sus haberes y material á la Guardia civil que prestó el servicio de Guardería rural en esta provincia desde 1º de julio de 1879 á 31 de octubre de 1896, han sido reintegrados, enjugarándose el saldo que en su contra resultara á la terminación del presupuesto en ejercicio, dando un exceso de pesetas cien y veintiuna con once céntimos en favor de la misma = 2º Que por la Administración de Hacienda se circulen con la debida oportunidad las órdenes necesarias á los Ayuntamientos, Comisión de evaluación y Juntas periciales de la provincia para que al confeccionar los documentos catastrofícos para el ejercicio venidero, cumplan lo prevenido en el número anterior, teniendo la indicada oficina presente al formar el padrón de edificios y solares y matrícula industrial de esta capital no consignar los totales por ciento que se eliminan así como en las liquidaciones por accidental y conceptos de territorial, é industrial á partir de 1º de enero próximo, si bien cuando estas comprendan anteriores presupuestos se incluirán para evitar perturbaciones en la contabilidad y los abusos que pudieran cometerse sin beneficio para las partes interesadas = 3º Que mas adelante, cuando se estime conveniente, esto es, cuando se estime realizado é ingresado en el Tesoro el importe del papel pendiente de cobro desde 1890-91 á 1905, ascendente á pesetas 334.719'68, el perteneciente á partidas faltadas y concepto de territorial, importante 48.270'15, que debe ser á mas repartir, en total 382.989'83 pesetas, cantidad que puede aumentarse con lo relativo á los de 1906 y 1907, de igual naturaleza, como de las liquidaciones por accidental y exceso que pudiera resultar sobre lo calculado para enjugar el saldo á la terminación y liquidación del año en curso se practique otra nueva para indemnizar á la provincia de lo que hubiera podido satisfacer de más, si bien debe tenerse muy en cuenta que es justo y equitativo queden estas cantidades en beneficio del Estado toda vez que pudo exigir y no exigió el 5 p% de interés legal sobre cantidades también de las que se le privó y anticipó en los años de 1879 - 80 á 1889 - 90, en los que satisfizo los haberes y material de los encargados del servicio de Guardería rural, sin comenzar á reintegrarse hasta el de 1890 - 91, según queda expuesto y consta de la liquidación practicada por la Excmá. Diputación, dispensando la demora á la que tenía y tiene perfectísimo derecho = 4º Que de esta resolución se eleve copia autorizada á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas por su conducto y con atento oficio para su superior conocimiento y fines que crea pertinentes = y 5º Que se notifique á la Excmá. Diputación provincial en la forma dispuesta en el Reglamento de procedimiento de 13 de octubre de 1903, remitiendo copias autorizadas con expresivo B.L.M. al Excmo. Ayuntamiento de esta capital, Liga de Propietarios, Címaros oficial de Comercio y Agrícola, Sociedad Económica de Amigos del País, Ateneo Mercantil, Circulo Frutero, por conducto de sus Presidentes y á cuantas Corporaciones y entidades de intereses materiales existen en esta provincia, como á los Sres. Directores de los periódicos locales, interesados unos y otros en la resolución adoptada = A la Administración de Hacienda para su exacto cumplimiento en todas sus partes = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de la Corporación Excmá. de su digna presidencia, notificándole la resolución preinserta á los fines y en la forma prevenida en el Reglamento procesal de 13 de Octubre de 1903 = Díos guarde á V. S. muchos años = Valencia 17 de Septiembre de 1907 = José León Villanueva = Sr. Presidente de la Excmá. Diputación de esta provincia =



Es copia

S. M. M.